



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. – SAVIA SALUD EPS
DEMANDADA	ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GÓMEZ PLATA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00027 00
ASUNTO	INCORPORA CITACIÓN SIN TRÁMITE. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA. RECONOCE PERSONERÍA. COMPARTE VÍNCULO EXPEDIENTE DIGITAL. INCORPORA RECURSO DE REPOSICIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL RECURSO.

Se agrega al plenario la citación personal remitida a la demandada ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GÓMEZ PLATA, sin gestión alguna, ya que carece de la constancia del mensaje de datos, mediante el cual es posible verificar que el mensaje haya sido recibido y leído por la ejecutada, pues no es suficiente con allegar una constancia de la notificación y los anexos que componen la misma (archivo 6, folios 533 a 1037).

Por otra parte, visto el memorial precedente allegado vía correo electrónico, y atendiendo a que la demandada ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GÓMEZ PLATA, constituye apoderada judicial para que ejerza su representación dentro de la demanda ejecutiva en su contra, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2022-00027, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GÓMEZ PLATA de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que libró mandamiento de pago en su contra (archivo 4, folios 527 a 530 cuaderno principal), a partir de la notificación

por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho PAULA ANDREA MEJÍA MEJÍA, identificada con C.C. 43.871.447, y portadora de la T.P. 163.227 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada en mención, en los términos del poder conferido.

Por ello, el Despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con la ejecutada a través de su apoderada para que tenga acceso al expediente, lo cual se hará al correo electrónico: paume13@gmail.com.

Por otro lado, la vocera judicial de la ejecutada, interpone recurso de reposición (archivo 7, folios 1038 a 1058), dentro del tiempo legal establecido para ello, frente al auto fechado 2 de marzo de 2022 (archivo 4), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, en atención al párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, que indica “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”; es por ello, que se incorpora al plenario el pronunciamiento de la apoderada de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. – SAVIA SALUD EPS (archivo 8, folios 1059 a 1069), sobre el memorial de la parte demandada, que habrá de tenerse en cuenta para decidir sobre el recurso, el cual habrá de resolverse una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, atendiendo a la forma de notificación de la parte demandada y la fecha a partir de la cual se tiene como tal, pudiendo adicionar su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 103Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 07 de julio de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbaeac639cc612fc73bb98341e6f506b1e06c65c7cf881432132538a175963a**

Documento generado en 06/07/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>